



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

DECIMOSEPTIMO AÑO

995a. SESION • 20 DE MARZO DE 1962

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/995)	1
Aprobación del orden del día	1
Carta, del 8 de marzo de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba (S/ 5086)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (Símbolo S/...) se publican normalmente en suplementos trimestrales de las *Actas Oficiales*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1 de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

Celebrada en Nueva York, el martes 20 de marzo de 1962, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. C. SOSA RODRIGUEZ (Venezuela).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Irlanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela.

Orden del día provisional (S/Agenda/995)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, del 8 de marzo de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba (S/5086).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Carta, del 8 de marzo de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba (S/5086)

1. El PRESIDENTE: De conformidad con la decisión adoptada anteriormente por el Consejo, invito al representante de Cuba a participar, sin derecho a voto, en el debate del tema que figura en el orden del día.

Por invitación del Presidente, el Sr. Mario García Incháustegui (Cuba) toma asiento a la mesa del Consejo.

Se da lectura a la interpretación, en inglés y francés, de la declaración formulada por el Sr. Díaz Casanueva (Chile) en la 994a. sesión.

2. El PRESIDENTE: Antes de dar la palabra al primer orador inscrito para esta sesión, deseo presentar a los miembros del Consejo al Sr. Evgeny Dimitrievich Kisselev, quien ha asumido hoy las funciones de Subsecretario de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, quiero extender al Sr. Kisselev nuestra palabra de bienvenida. Confió plenamente en que sus dotes personales y su vasta experiencia serán sin duda alguna un aporte valioso para nuestra Organización. El Sr. Kisselev ha venido a ocupar el cargo previamente desempeñado por el Sr. George Petrovich Arkadev, a quien doy las gracias por los servicios que prestó al Consejo de Seguridad y a quien deseo toda clase de éxitos en el futuro.

3. Me permito llamar la atención del Consejo a la carta dirigida por el representante de Cuba a esta presidencia con la cual presenta un proyecto de resolución de acuerdo con el artículo 38 del reglamento provisional del Consejo. El texto de dicho proyecto de resolución se distribuirá como documento S/5095.

4. Sir Patrick DEAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Antes de referirme al tema de nuestro orden

del día, deseo aprovechar esta oportunidad, como primer orador en hacer uso de la palabra después de que el Presidente presentó al Sr. Kisselev, nuevo Subsecretario de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad, para unirme, en nombre de mi delegación y en el mfo propio, a las palabras de bienvenida que le dirigió el Presidente, y expresarle mis mejores votos de éxito en sus nuevas funciones.

5. Permítaseme también asociar mi delegación al agradecimiento expresado por el Presidente hacia el Sr. Arkadev, agradecerle en nombre de mi delegación todo el trabajo que realizó para el Consejo de Seguridad, y formularle al mismo tiempo mis deseos de éxito y felicidad en lo futuro.

6. Paso ahora a la cuestión que debemos examinar.

7. Tanto ante el Consejo de Seguridad como ante la Asamblea General, el Gobierno de Cuba ha lanzado acusaciones, en muchas oportunidades, contra el Gobierno de los Estados Unidos de América. Estas acusaciones han sido examinadas en detalle. Lo notable es que los órganos competentes de las Naciones Unidas han decidido siempre no formular recomendación alguna, no adoptar ninguna medida, como consecuencia de esas quejas. Tales antecedentes, y la recentísima conclusión de un debate durante el cual se oyó y rechazó toda la serie de acusaciones cubanas contra los Estados Unidos, hizo que el Consejo, al ser invitado una vez más a examinar esas mismas acusaciones, decidiera — el 27 de febrero [991a. sesión] — no aprobar el orden del día. Mi delegación estima que esa decisión estaba justificada.

8. Se decidió sin embargo efectuar la presente serie de sesiones como consecuencia de la carta del Representante Permanente de Cuba de 8 de marzo de 1962 [S/5086]. Leyéndola se diría que no es ya a los Estados Unidos a quien el Gobierno cubano trata de sentar en el banquillo de los acusados. Hasta parece que en la reclamación escrita que se nos ha presentado por su iniciativa, el Gobierno cubano ha admitido implícitamente la tesis de los Estados Unidos y de los demás Miembros de la Organización de los Estados Americanos, según la cual la divergencia no es bilateral, sino multilateral. Las reclamaciones contenidas en la carta presentada se refieren a la Organización de los Estados Americanos como tal, así como a las decisiones que en ella se adoptaron recientemente. En lugar de renovar

las conocidas acusaciones de inminente agresión por parte de los Estados Unidos, en esta carta se propone que ciertos asuntos que interesan a la Organización de los Estados Americanos en su carácter de organismo regional se presenten a la Corte Internacional de Justicia en la forma de una petición de opinión consultiva. Entre dichas cuestiones figuran la interpretación de ciertas disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Esta proposición es nueva y, como tal, merece por cierto ser examinada por el Consejo.

9. Creo que lo que acabo de decir es suficiente para rechazar los argumentos inexactos que formuló el representante de la Unión Soviética para explicar por qué mi delegación y varias otras acceden esta vez a votar sin discusión a favor de que se apruebe el orden del día.

10. Habiendo aceptado esto, creo que el Consejo debe preguntarse qué propósitos persigue la proposición actual y cuáles son los motivos por los que se sugiere la presentación de ciertas cuestiones ante la Corte Internacional de Justicia. El contenido mismo de la carta del Gobierno de Cuba permite establecerlo. Las "cuestiones jurídicas concretas" enumeradas en el documento S/5086 conducen, como todas, a la cuestión final, según la cual la Corte debería decidir si:

"...las resoluciones adoptadas en Punta del Este... sobre la expulsión de un Estado miembro del organismo regional por razón de su sistema social, y la aplicación contra el mismo de otras medidas coercitivas, sin autorización del Consejo de Seguridad, corresponde o no con las provisiones de la Carta de las Naciones Unidas, de la carta de la Organización de los Estados Americanos y del Tratado de Río."

El objeto de esta última cuestión es evidentemente político, de donde se deduce que todas las otras que a ella conducen deben considerarse como esencialmente políticas, tanto por su tenor como por su intención. Corroboro esta conclusión el examen del penúltimo párrafo del documento S/5086, en el que se pide al Consejo de Seguridad, al amparo del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, que se suspendan los acuerdos [véase S/5075] de Punta del Este ^{1/} así como las providencias que hayan podido dictarse en cumplimiento de dichas decisiones mientras la Corte no se haya pronunciado. Creo que el Consejo fundadamente puede ver en esta proposición el centro del problema.

11. Estas pruebas internas, junto con los antecedentes que constituyen las anteriores reclamaciones de Cuba así como el carácter general y el tono de los discursos pronunciados por el representante de ese país y de la Unión Soviética durante las últimas reuniones, demuestran, sin lugar a dudas, que si bien las cuestiones se presentan como jurídicas, los motivos que han inspirado a la proposición tendiente a presentarlas ante la Corte Internacional de Justicia son esencialmente políticas, y que, de hecho,

se pide al Consejo de Seguridad que plantee ante la Corte una cuestión de naturaleza esencialmente política.

12. Al escuchar las intervenciones de los representantes de Cuba y de la Unión Soviética, he llegado a preguntarme si no había leído mal la carta del Gobierno de Cuba y si, en definitiva, no reiteraba las acusaciones desacreditadas que ya se habían formulado contra los Estados Unidos, o si por lo menos no debía considerarse esa carta como un medio de repetir las. El representante de Cuba usó por ejemplo frases tales como: "...estas maniobras tratan de encubrir nuevas agresiones" [992a. sesión, párr. 120]. Con mayor franqueza aún, el representante de la Unión Soviética emprendió una nueva campaña de la guerra fría. Su acusación era la siguiente: "Los Estados Unidos preparan una nueva agresión armada contra Cuba" [993a. sesión, párr. 23]. Se quejó con vehemencia de que el representante de los Estados Unidos no hubiera procedido una vez más a refutar específicamente las acusaciones de preparativos de agresión contra Cuba, que no figuraban en los documentos que componen nuestro orden del día y que fueron introducidas en primer lugar en el actual debate por el representante de la Unión Soviética mismo durante una intervención que inexactamente calificó de ejercicio del derecho a contestar. Pero ni el mismo representante de la Unión Soviética toma en serio esas acusaciones repetidas, pues de otro modo aportaría elementos de prueba en lugar de fiarse a la retórica. Es evidente que esos discursos no son inspirados por un espíritu de investigación desinteresado.

13. Desearía que no se me comprendiera mal a este respecto. No me quejo de que la cuestión que se nos ha planteado sea de carácter político. En definitiva, el Consejo de Seguridad es un órgano político. Lo que sostengo es simplemente que no debemos dejarnos inducir a error por la forma en la que se nos presentan estas proposiciones, ni dejarnos persuadir de que se trata de cuestiones puramente jurídicas, inspiradas sólo en el deseo de obtener aclaraciones de orden jurídico. No, son cuestiones políticas bajo un disfraz jurídico. Si conviene examinarlas, es necesario hacerlo teniendo esto en cuenta. No me será posible, pues, apoyar una proposición, cualquiera que fuere, tendiente a presentar a la Corte Internacional de Justicia las cuestiones enunciadas en el documento S/5086.

14. Paso ahora a los asuntos planteados por el representante de Cuba. Así como lo he precisado ya, éstos parecen corresponder a dos categorías principales: las relativas a la interpretación de la Carta de las Naciones Unidas y las que se refieren directamente a la Organización de los Estados Americanos misma.

15. En cuanto a estas últimas, prefiero aceptar el punto de vista de las partes más directamente interesadas y por ese motivo he escuchado con particular atención las declaraciones muy razonadas, lógicas y persuasivas de los representantes de Chile y de los Estados Unidos. Desearía sin embargo formular una observación con respecto a un punto determinado. El representante de la Unión Soviética declaró elocuentemente que preveía que la expulsión

^{1/} Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos, celebrada en Punta del Este (Uruguay), entre el 22 y 31 de enero de 1962.

de Cuba de la Organización de los Estados Americanos conduciría a la expulsión de la mayoría de los Miembros del seno de las Naciones Unidas. Creo que sabía que se dejaba arrastrar por su imaginación. Si se hubiera detenido a reflexionar, habría visto que su analogía era falsa. Las Naciones Unidas, y esto es precisamente lo que las caracteriza, constituyen una organización mundial abierta a todos los Estados que aceptan ciertos principios fundamentales. Lo que caracteriza a otras agrupaciones de naciones, por otra parte menos amplias, es que permiten a sus miembros completar los lazos que existen entre ellos y los demás en las Naciones Unidas con otros lazos que los unen a Estados con los que tienen una similitud de opiniones muy marcada. Que mi delegación sepa, no existe en la Carta de las Naciones Unidas disposición alguna que permita justificar el punto de vista de que éstas deberían declararse competentes para decidir la composición de agrupaciones menos amplias, o las condiciones exigibles a sus miembros. Sería en verdad extraño que las Naciones Unidas, y con mayor razón el Consejo de Seguridad, pudieran decir a determinado Estado con quién puede asociarse o en qué condiciones es posible modificar la composición de dichas agrupaciones. La composición de otras organizaciones independientes no es asunto en el que puedan inmiscuirse las Naciones Unidas.

16. Con respecto a las cuestiones que se refieren a la interpretación de la Carta de las Naciones Unidas, principalmente al Capítulo VIII de ésta, lo mejor que puedo hacer es citar las palabras pronunciadas por Sir Harold Beeley, en el Consejo de Seguridad, en septiembre de 1960:

"La Carta de las Naciones Unidas no define el término "medidas coercitivas". A juicio del Gobierno del Reino Unido lo más lógico sería considerar que en el Artículo 53 dicho término abarca sólo las medidas que normalmente no serían legítimas a no ser que se basaran en una resolución del Consejo de Seguridad. En principio, el derecho internacional no prohíbe a ningún Estado que, si así lo desea, rompa las relaciones diplomáticas o interrumpa parcialmente las relaciones económicas con cualquier otro Estado. Estas medidas... son actos políticos que cualquier Estado soberano tiene derecho a llevar a cabo. De esto se sigue, evidentemente, que los miembros de la Organización de los Estados Americanos, actuando colectivamente, tienen también perfecto derecho a hacerlo.

"Dicho en otros términos, mi delegación considera que cuando el Artículo 53 alude a las "medidas coercitivas", debe interpretarse como el ejercicio de la fuerza en una forma que, normalmente, no sería legítima para ningún Estado o grupo de Estados, salvo que estuvieran autorizados por una resolución del Consejo de Seguridad. Con arreglo al Artículo 54, las demás medidas de mantenimiento de la paz en virtud de acuerdos regionales que se prevén en el Capítulo VIII de la Carta y no entran en esta categoría deben meramente señalarse a la atención del Consejo." [893a, sesión, párrs. 96 y 97.]

17. De lo que acabo de decir, se desprende claramente que estoy de acuerdo con la interpretación

que dio el representante de Chile el viernes pasado en el Consejo [994a, sesión] de las palabras "medidas coercitivas" que aparecen en el Artículo 53 de la Carta. Pensamos como él que se trata de medidas coercitivas que comprenden el uso de la fuerza material. Medidas de esta naturaleza — con la sola excepción de los casos de legítima defensa individual o colectiva — exigen la autorización del Consejo de Seguridad según los términos del Artículo 53. Las medidas del tipo de las que prevé el Artículo 41 de la Carta, es decir, "medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada", no exigen esa autorización.

18. Si fuera necesario agregar algo sobre este asunto, señalaría a la atención del Consejo la redacción del Artículo 54 mismo. Este Artículo precisa que debe informarse al Consejo de Seguridad "de las actividades emprendidas o proyectadas... por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales". Si se interpreta este Artículo, habida cuenta de aquellos que lo preceden, resulta evidente que esas actividades comprenden todas las medidas excepto el uso de la fuerza, y que por consiguiente es este Artículo, y no el Artículo 53, el que se aplica a todas las medidas de esta clase. En el caso que nos ocupa, la Organización de los Estados Americanos ha cumplido su deber de comunicar el contenido de las resoluciones que aprobó, y sin duda que seguirá manteniendo informado al Consejo de cualquier decisión ulterior que adopte.

19. Pienso que los miembros del Consejo comprenderán fácilmente, por las consideraciones que he formulado, que no puedo aceptar el punto de vista según el cual medidas pacíficas, medidas que los Estados están habilitados jurídicamente a adoptar — y las que nos ocupan son manifiestamente pacíficas — constituyen ya sea medidas coercitivas, ya, como algunos oradores lo han afirmado, una agresión. Comprenderán también fácilmente que la manera en que los representantes de Cuba y de la Unión Soviética presentaron su punto de vista, así como los antecedentes del asunto, hayan conducido a mi delegación a poner en duda que las cuestiones en apariencia jurídicas que han planteado hayan sido inspiradas principalmente por preocupaciones jurídicas. Mi delegación, por lo tanto, estima que no debe seguirse examinando el asunto.

20. Sr. HSUEH (China) (traducido del inglés): En septiembre de 1960, cuando el Consejo de Seguridad examinaba una cuestión planteada por la Unión Soviética con respecto a otra resolución de la Organización de los Estados Americanos, el representante de China, Sr. Tsiang, declaró:

"Jurídicamente, es más que dudoso que el Artículo 53 sea aplicable a esta cuestión. Políticamente es pernicioso: si el Consejo de Seguridad actúa con imprudencia sobre este punto, todas las organizaciones regionales perderán su libertad de acción. Al someter la resolución de la Organización de los Estados Americanos a examen del Consejo de Seguridad, lo que pretende la Unión Soviética es hacer que todas las medidas que en el futuro adopte la Organización de los Estados Americanos estén sujetas al examen del Consejo y,

por lo tanto, al veto de la Unión Soviética." [893a. sesión, párr. 104.]

Esto es lo que la Unión Soviética se esforzaba por hacer en aquel momento. Es evidente que pensaba en cuestiones como la que acaba de plantear Cuba. En vista de que esta posición era contraria a las disposiciones de la Carta, fue rechazada por la mayoría de los miembros del Consejo, y el intento soviético fracasó.

21. Desde que tuvo lugar la reunión de Punta del Este, Cuba trató a su vez de renovar el esfuerzo soviético. Su primer intento fracasó también en la 991a. sesión del Consejo de Seguridad. La carta del representante de Cuba [S/5086] no es otra cosa que la continuación de dichos intentos. La cuestión planteada esta vez puede parecer algo diferente en la forma, pero el fondo es el mismo. Mi delegación sostiene pues su punto de vista sobre el tema que aparece en el orden del día de la sesión de hoy. Es el mismo que expresé en la 991a. sesión. Si nos hemos abstenido de formular objeciones sobre la aprobación del orden del día, ha sido sólo por deferencia hacia los miembros del Consejo que representan la opinión de los miembros de la Organización de los Estados Americanos.

22. En cuanto al fondo de la cuestión, lo que dijo el representante de China el 8 de septiembre de 1960 y que acabo de citar, se aplica igualmente al caso actual. Mi delegación estima que los elementos jurídicos y políticos que están en juego son muy evidentes. No es necesario que el Consejo pida una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, como lo sugirió el representante de Cuba.

23. Como todos sabemos, la Organización de los Estados Americanos es una institución regional autorizada, según los términos del Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, a tratar los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales que se prestan a una acción regional. Su acción en la Conferencia de Punta del Este se aplica exactamente a este caso y está totalmente de acuerdo con los objetivos y los principios de la Carta. El carácter regional de las resoluciones aprobadas en dicha Conferencia se demuestra por el hecho de que ellas se refieren únicamente a la Organización de los Estados Americanos y a sus miembros. No crean obligaciones de carácter universal, como las que prevé el Artículo 25 de la Carta, que ligan a otros Miembros de las Naciones Unidas. Es indudable que la decisión de excluir a un miembro de una organización regional porque la política del gobierno de ese miembro pone en peligro la unidad y la libertad de la región, es asunto apropiado para una acción regional. La afirmación de Cuba de que semejante decisión debiera ser regida por el Artículo 6 de la Carta de las Naciones Unidas, carece de fundamento jurídico; en efecto, por mucha imaginación que se derroche, no es posible interpretar que ese Artículo, que sólo concierne a los Miembros de la Organización mundial, afecte en modo alguno a la composición de un organismo regional.

24. Examinemos ahora otra decisión adoptada en Punta del Este que Cuba considera ilegal y reprehensible: la de suspender el comercio de armas y de cualquier material de guerra con Cuba. Esta es una

medida que cualquier Estado puede tomar en ejercicio de su derecho soberano y que puede realizar también cualquier grupo de Estados. No hay en la Carta de las Naciones Unidas disposición alguna que pueda interpretarse en el sentido de que prohíba esa medida. Quizás resultaría más claro el aspecto jurídico, por así llamarlo, de esta cuestión si otro Miembro de las Naciones Unidas — Albania, por ejemplo — se presentara igualmente hoy ante el Consejo diciendo que si un grupo de Estados Miembros decidiera retirar sus embajadas de ese país y suspender las relaciones comerciales con él, sólo podría adoptar esa medida con la aprobación del Consejo de Seguridad. Si se piensa sólo en Cuba, es fácil confundirse.

25. Es evidente, pues, que las resoluciones de la reunión de Punta del Este no requieren la aprobación del Consejo de Seguridad. El representante de Cuba invocó el Artículo 53 de la Carta alegando que las medidas coercitivas, en el sentido de ese Artículo, comprendían otras medidas que el uso de la fuerza. Aceptemos provisionalmente esta hipótesis. El alcance del Artículo 53 se define en la primera frase del párrafo 1, que dice así: "El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos internacionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad."

26. Resulta claro que las medidas coercitivas adoptadas por organismos regionales en semejantes circunstancias crearían obligaciones para todos los Miembros de las Naciones Unidas, aunque no necesariamente en forma directa, en virtud de los Artículos 24, 25, 48 y 49. Por eso el Artículo 53 prevé luego que toda medida coercitiva debe adoptarse con la autorización del Consejo de Seguridad. Ahora bien, la reunión de Punta del Este no se convocó por iniciativa del Consejo de Seguridad, y las resoluciones que aprobó no obligan a los Miembros de las Naciones Unidas que no pertenecen a esa organización regional. Mi delegación no ve cómo podría aplicarse el Artículo 53 a esas resoluciones.

27. Mi delegación estima en consecuencia que la acusación de Cuba según la cual las resoluciones de Punta del Este serían ilegales en virtud de la Carta carece de fundamento. Las medidas que Cuba pide al Consejo que adopte con respecto a esas resoluciones no se justifican ni son convenientes.

28. Mi delegación ve claramente que ninguno de los miembros de la Organización de los Estados Americanos trata de inmiscuirse en los asuntos de Cuba ni en sus sistemas político o social. De lo que sufre Cuba hoy es de la política del propio régimen cubano. Cualesquiera hayan sido las primeras intenciones de los 28 hombres que cruzaron el golfo de México al mando de Fidel Castro, el régimen que establecieron en Cuba pasó luego a las manos del comunismo internacional. Como todos los demás regímenes comunistas, el que hoy existe en Cuba se ha vuelto opresivo en el interior y agresivo hacia el extranjero.

29. Sólo a sí mismo puede reprochar el régimen cubano la reacción desfavorable que provocó en el plano internacional por su injerencia en los asuntos internos de otros países y por sus propias actividades subversivas en el extranjero. Los hechos que se han revelado y que todos conocen son muchos,

por lo que no pienso hacer perder tiempo a los miembros del Consejo extendiéndome en detalles. Además, en esta materia hay representantes más autorizados que yo. Sin embargo, tal vez convendría mencionar algunos ejemplos para aclarar lo que quiero decir.

30. El representante de Cuba recuerda sin duda las circunstancias en las que el Gobierno del Uruguay le ordenó, el 12 de enero de 1961, que saliera de ese país, en el que era Embajador de Cuba. Se dijo que se le había acusado de participar en actividades subversivas con motivo de manifestaciones pro castristas y de combates librados en las calles de Montevideo.

31. Cuando, en el Brasil, el Presidente Quadros presentó su dimisión el 25 de agosto de 1961, el Primer Ministro Fidel Castro pronunció un discurso por la televisión cubana en el que aconsejaba al pueblo brasileño que formara guerrillas y luchara contra los "militaristas reaccionarios" que, según sus acusaciones, eran culpables de la renuncia forzada del Presidente Quadros. Es en verdad sumamente grave que el Primer Ministro de un país se permita llegar a incitar al pueblo de otro a lanzarse a la guerra civil; es grave en todo momento, pero más cuando este último país sufre una crisis política. Sin embargo, eso es exactamente lo que hizo el Primer Ministro de Cuba en esa oportunidad. Si esto no es injerencia en los asuntos internos de otro país, no sé qué pueda ser.

32. Citaré tan sólo otro ejemplo que se produjo en Filipinas, país vecino del mfo. El 28 de septiembre de 1961, un miembro de la Embajada cubana en Manila reveló a las autoridades filipinas que el entonces Encargado de Negocios de Cuba era un "comunista militante" y que había hecho de la Embajada cubana un centro de subversión comunista. Al día siguiente, el Presidente García ordenaba al Ministro de Relaciones Exteriores que pidiera que se llamara a su país al Encargado de Negocios cubano si sus informaciones resultaban exactas. En consecuencia, se pidió al Encargado de Negocios de Cuba que saliera del territorio de Filipinas, lo que hizo el 13 de octubre de 1961.

33. Son éstos sólo algunos ejemplos que muestran la tendencia de la política cubana en el extranjero. Acontecimientos semejantes se han producido en varios otros países, sobre todo en la América Latina. Para un observador imparcial, esos acontecimientos, que crearon un sentimiento de peligro y de temor en los países en que tuvieron lugar, representan situaciones de hecho y no sueños fantásticos. La reacción que causa esa política es natural. Muchas naciones rompieron sus relaciones diplomáticas y comerciales con Cuba antes que se convocara la reunión de Punta del Este. En cierto sentido, puede decirse que las resoluciones de esa Conferencia no son otra cosa que la expresión común de las medidas ya adoptadas por muchos gobiernos como reacción hacia los procedimientos del régimen cubano.

34. Sólo diré ahora unas palabras sobre la política interna del Gobierno cubano. No habría tocado en absoluto el tema si el representante de Cuba no lo

hubiera expuesto largamente en las Naciones Unidas. Cuando se examinó la primera reclamación de Cuba hace poco tiempo en la Primera Comisión^{2/} de la Asamblea General, el representante de ese país nos habló del desarrollo económico y de los progresos sociales realizados en la Cuba de hoy.

35. Pero el pueblo cubano dice algo muy diferente. Los 150.000 refugiados de ese país nos han hecho el trágico relato de cómo se niegan allí las libertades fundamentales, de cuáles son los sufrimientos de la población y su profunda miseria, y creemos que dicen la verdad. Si tantas personas de entre una población de menos de 7.000.000 han preferido abandonar su hogar, sus negocios y su familia para vivir exiliadas en el extranjero, pensamos que ello se debe a que algo muy grave ocurre en Cuba. Cuando el Primer Ministro Fidel Castro y sus 28 hombres resolvieron tiempo atrás salir de su país ¿no fue porque consideraron que la situación de Cuba era en ese momento intolerable y porque querían cambiarla? ¿No volvieron a su país, atravesando el golfo de México, para modificar esa situación?

36. Así, pues, los problemas con que se enfrenta hoy el régimen cubano son resultado de su propia política, tanto interior como exterior, y no por atribuir la culpa a los Estados vecinos va a resolverlos. Los persistentes esfuerzos que en este momento realiza Cuba para que se examinen en el Consejo de Seguridad las resoluciones de Punta del Este de nada servirían. Sería necesario que el Gobierno cubano sometiera su propia política a la aprobación del pueblo cubano.

37. Sr. BERARD (Francia) (traducido del francés): En mi carácter de miembro de este Consejo debo expresar mi parecer sobre la petición, presentada por el Gobierno de Cuba, de que se presente a la Corte Internacional de Justicia cierto número de cuestiones.

38. Mi país no es parte, en manera alguna, en la controversia que existe entre el Gobierno revolucionario de Cuba y los Estados Unidos, ni está directa o indirectamente mezclado en el asunto. Mantiene con el Gobierno de La Habana relaciones diplomáticas, no participa de las actividades de la Organización de los Estados Americanos; el parecer que puede expresar mi delegación es, pues, totalmente imparcial.

39. Desearía formular algunas observaciones preliminares, en particular sobre la inclusión en el orden del día de las cuestiones que nos fueron sometidas el 27 de febrero [1991a. sesión] y el 14 de marzo [1992a. sesión]. El representante de Cuba nos afirmó en su carta del 8 de marzo [S/5086]:

"La no aprobación de la agenda... por parte del Consejo de Seguridad... ha creado indefensión a un Estado Miembro de las Naciones Unidas en su derecho a reclamar al más alto órgano jurisdiccional en materia de sanciones coercitivas..."

^{2/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Primera Comisión, 1231a. a 1243a. sesiones.

40. Mi delegación estima que sería inexacto y abusivo querer asimilar nuestro Consejo a una especie de jurisdicción penal que, como los tribunales de derecho interno, tendría obligación de citar al demandante y oírlo. No es este, evidentemente, el concepto expresado en la Carta. Al no aprobar el orden del día provisional, el Consejo no peca de falta de justicia, como lo haría un tribunal que se negara a ocuparse de un asunto de su competencia.

41. Si la queja de Cuba no fue examinada en cuanto a su fondo, el 27 de febrero último, la razón de ello es que el Consejo se consideraba suficientemente informado de las cuestiones planteadas por el Gobierno de La Habana y, como lo expresaba muy acertadamente uno de nuestros colegas, estimaba que la carta del representante de Cuba del 22 de febrero [S/5080] no contenía indicación alguna que permitiera pensar que un debate que se fundara en el contenido de dicha carta podría ser fructuoso o desbrozar un nuevo campo.

42. En su carta del 8 de marzo, nuestro colega cubano señaló a la atención del Consejo diversas opiniones, expresadas en las sesiones de éste o fuera de ellas por varios Miembros de las Naciones Unidas, según las cuales las medidas adoptadas por la Conferencia de Punta del Este constituirían una violación de la Carta de las Naciones Unidas, pues se trataba de medidas coercitivas que, como tales, debieran haber sido previamente autorizadas por el Consejo de Seguridad.

43. Estas opiniones son por cierto interesantes, pero sólo representan opiniones individuales que no pueden prevalecer sobre una decisión del Consejo. La importante cuestión relativa a los poderes del Consejo de Seguridad con respecto a las decisiones de las organizaciones regionales fue resuelta por el Consejo en septiembre de 1960, cuando examinó el caso de la República Dominicana [893a, a 895a, sesiones] y puede considerarse que esta posición fue confirmada implícitamente el 27 de febrero, cuando el Consejo decidió no aprobar el orden del día.

44. Si bien no ha surgido ningún elemento nuevo desde el 27 de febrero la mayoría de los miembros del Consejo, incluyendo a mi delegación, no han querido oponerse esta vez a que se aprobara el orden del día. En efecto, el representante de Cuba daba a su reclamación un carácter jurídico, y quisimos conceder a su petición el beneficio de la duda, por así decirlo. Debemos ahora determinar si su petición de opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia tiene fundamento jurídico y asegurarnos de que, al invocar el párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, la delegación cubana no ha tratado, mediante esta petición de opinión consultiva, de poner en tela de juicio las decisiones de carácter político adoptadas por el Consejo de Seguridad dentro del marco de su competencia.

45. He estudiado con el mayor cuidado la carta de la delegación cubana del 8 de marzo; he escuchado atentamente la exposición detallada que hizo ante esta mesa el representante de Cuba; he releído y he examinado luego su argumentación.

46. Observo que gran parte de su exposición tiene por objeto demostrar que la reunión misma de Punta del Este era ilegal y había sido convocada en violación de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. No quiero entrar aquí en una discusión jurídica del tema; me contentaré con subrayar que la reunión propuesta por la delegación de Colombia fue aceptada por unanimidad por los demás Estados americanos, salvo Cuba, y me he preguntado si todos los Estados americanos, con la excepción del acusado, habrían podido realmente equivocarse sobre la legalidad de la reunión en la que aceptaron participar.

47. Escuché desde luego con atención los pareceres cuyo texto nos leyó nuestro colega cubano, y en los cuales ciertos Estados de la OEA explicaron el motivo por el que se habían abstenido de votar sobre la proposición de que se expulsara a Cuba del sistema interamericano. De esas declaraciones se desprende que dichos Estados experimentaron cierta vacilación con respecto al método por el que se excluía al Gobierno de Cuba de dicho sistema. Sus vacilaciones no los condujeron sin embargo a votar en contra de la proposición. Se abstuvieron de votar, y sólo sobre el método que se adoptaba, puesto que convenían en que el régimen cubano era incompatible con los principios de la OEA.

48. Llego ahora más precisamente a la petición del Gobierno de Cuba de que se someta este asunto a la Corte Internacional de Justicia.

49. Mi país estima que no puede pensarse en negar a un Estado Miembro de las Naciones Unidas el derecho de consultar justificadamente a la Corte Internacional de Justicia. El Gobierno francés es uno de los que demuestran mayor lealtad y respeto por ese alto Tribunal, en el que ven un instrumento irremplazable para el arreglo pacífico de las controversias. Pero es necesario que se sometan los asuntos a la Corte de conformidad con las disposiciones que definen su competencia. Ahora bien, ¿qué establece el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas? El Artículo 96 dice así: "La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica." Leamos bien: "Sobre cualquier cuestión jurídica." Pero, en el asunto que hoy nos ocupa, la proposición de presentar a la Corte, tal como fueron formuladas, las siete cuestiones planteadas por el Gobierno de Cuba, ¿constituye realmente una solicitud de opinión jurídica o plantea más bien — y de manera que temo tendenciosa — el problema esencialmente político de las relaciones actuales de Cuba con el conjunto del hemisferio occidental?

50. Permítaseme, a título de ejemplo, recordar el texto mismo de la cuarta cuestión presentada por Cuba en su carta del 8 de marzo:

"Si la Carta de la Organización de los Estados Americanos provee algún procedimiento para la expulsión de un Estado miembro de la Organización particularmente por razón de su sistema social."

Acentuando así deliberadamente lo relativo al régimen social de Cuba, no parecen tenerse en cuenta en esta formulación todos los términos del problema del que la OEA se ocupó efectivamente en Punta del Este, y

cuyo examen terminó por la exclusión de Cuba del sistema interamericano. Si releemos las resoluciones aprobadas en Punta del Este, cuyo texto integral se distribuyó el 3 de febrero bajo la signatura S/5075, observaremos en efecto que no fue sólo el régimen social de Cuba, como tal, lo que causó esa expulsión, sino más bien ciertos aspectos políticos del régimen castrista y en particular sus intentos subversivos de provocar disturbios en los países del continente americano.

51. Para volver a las resoluciones de Punta del Este, comprobamos que la resolución II lleva como título "Comisión especial de consulta sobre seguridad contra la acción subversiva del comunismo internacional". La resolución III se titula: "Reiteración de los principios de no intervención y de autodeterminación". Por fin en la resolución VI, en la que se excluye "al Gobierno actual de Cuba de su participación en el sistema interamericano", se cuida de precisar que la ayuda militar proporcionada por las Potencias comunistas extracontinentales a Cuba es una de las razones de esa decisión. Pone igualmente en evidencia la preocupación de los miembros de la OEA de defenderse contra los movimientos subversivos.

52. Es evidente, pues, que la exclusión del Gobierno cubano del sistema interamericano se funda sobre algo muy distinto de las consideraciones de carácter social. Se trata, de hecho, de un problema de seguridad.

53. En estas condiciones, ¿no es de temer que detrás de una fachada jurídica el Gobierno de Cuba trate de arrastrar a la Corte Internacional de Justicia a expresar una opinión sobre cuestiones cuyo carácter jurídico no puede disociarse de su aspecto político?

54. Por este motivo, mi delegación estima que no cabe invocar el Artículo 96 de la Carta en apoyo de la petición que se nos formula.

55. Al mismo tiempo que solicita una opinión consultiva de la Corte, nuestro colega cubano, fundándose en el Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, pide al Consejo de Seguridad que intervenga ante el Consejo de la OEA y de los organismos del sistema interamericano para que se suspendan provisionalmente las decisiones aprobadas en Punta del Este, así como las medidas que hayan podido tomarse en aplicación de esos acuerdos.

56. Según el representante de Cuba, corresponde aplicar el Artículo 40 de la Carta porque las medidas adoptadas en Punta del Este son ilegales y constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Si adoptáramos ese punto de vista, volveríamos a abrir automáticamente el debate sobre el fondo de la cuestión. Es necesario recordar que, el mes pasado, tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad examinaron este aspecto de la reclamación de Cuba y que en ninguno de los casos se reconoció que fuesen fundadas las acusaciones de ese país. Dije al principio que al incluir en el orden del día la cuestión presentada, habíamos otorgado a la petición que se nos hace el beneficio de la duda, que habíamos querido determinar si se trataba realmente de una cuestión jurídica, pero agregué que no estábamos dispuestos a renovar un debate político que actualmente sería injustificado.

57. Si el Consejo atendiera la petición del representante de Cuba, pondría en tela de juicio su propia decisión, y esto en ausencia de todo elemento nuevo que justificara un nuevo examen del asunto. Además, ello equivaldría a admitir que el Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas era aplicable a las medidas adoptadas por la OEA en Punta del Este, lo cual es sumamente dudoso. Sobre esta delicada cuestión de las relaciones entre las organizaciones regionales y los órganos de las Naciones Unidas, sólo puedo afirmar una vez más la posición que expuse en el Consejo, en septiembre de 1960, a propósito del asunto de la República Dominicana. Dije en substancia que la organización regional de que se trataba, es decir la OEA, tiene una competencia reconocida por la Carta y que debe poder ejercerla plenamente, pero que no podía sin embargo excluirse la competencia de las Naciones Unidas alegando que la organización regional tenía prioridad absoluta. Agregué que, si bien no podemos pronunciarnos a favor de la competencia regional exclusiva, tampoco podemos pronunciarnos en el sentido de que las Naciones Unidas son necesariamente competentes en todos los casos.

58. Al releer las principales declaraciones formuladas el mes pasado ante la Primera Comisión, siempre con respecto al asunto de Cuba, pude comprobar que varias delegaciones habían expresado un punto de vista muy parecido al nuestro. Nuestro colega de Ghana — que es mi vecino — en particular subrayó que, a pesar de las exigencias precisas del Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, no tiene utilidad el tratar de someter a una especie de "imprimatur" las decisiones adoptadas por la OEA en Punta del Este.

59. Partiendo de la posición de principio que acabo de repetir, y después de estudiar atentamente los debates y las resoluciones de Punta del Este, mi delegación estima que el Artículo 53 no puede aplicarse y que la acción que decidió llevar a cabo la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA es esencialmente una acción de protección colectiva que se justifica según los términos del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

60. El hecho de que esta acción se haya emprendido dentro del marco de una organización regional que está de acuerdo con el Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas nada cambia el asunto. Tratándose del ejercicio del derecho de legítima defensa, la única obligación de la Organización de los Estados Americanos consiste, a juicio nuestro, en mantener informado al Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta, de las actividades emprendidas o proyectadas con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

61. Esta es la posición de mi delegación. Fundándose sobre una interpretación que le parece razonable del Artículo 96 de la Carta y considerando que no es posible invocar el Artículo 53 en el caso que nos ocupa, no puede apoyar la idea de que se pida una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia ni de que se invite a la OEA a suspender las medidas que decidió adoptar en Punta del Este.

62. El PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Kisselev, Subsecretario de Asuntos Políticos y de Asuntos del

Consejo de Seguridad, quien expresó el deseo de intervenir brevemente en la presente sesión.

63. Sr. KISSELEV (Subsecretario de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Deseo expresar mi profundo agradecimiento al Presidente y al representante del Reino Unido por las cordiales palabras que pronunciaron refiriéndose al Sr. Arkadev,

mi predecesor, y también por los buenos deseos que tuvieron la gentileza de expresarme.

64. El PRESIDENTE: Muchas gracias, Sr. Kisselev. En vista de lo tardío de la hora, y si no hay objeciones, propongo que se levante la sesión y se aplacen nuestros debates hasta mañana a las 10.30 horas.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.25 horas.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.